

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entendiéndose hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de **BOLETIN**, coleccionados para su encuadernación que se ha de verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas		FUERA DE CORDOBA Pesetas	
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN** dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(*"Gaceta"* 25 Noviembre 1924.)

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 9.394
EDICTO

Aprobada de manera definitiva por la Comisión Permanente del Excelentísimo Ayuntamiento en sesión pública celebrada el día veinte del actual la matrícula formada para la exacción del impuesto sobre marquetinas, colos y cortinas que se coloquen al exterior de las edificaciones o puertas que ha de regir

en el ejercicio económico de mil novecientos veinte y cuatro a mil novecientos veinte y cinco, por el presente se hace público que la misma queda de manifiesto por ocho días, ante el Negociado de Arbitrios de la Sección Municipal, para que los interesados presten examen y exhibir en su contra las reclamaciones que estimen oportunas ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial en el plazo de quince días a partir del siguiente en que termina el plazo de exposición.

Córdoba veinte y dos de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.— El Alcalde, José Cruz Conde.

Juzgades

FUENTE CBEJUNA
Núm. 9 401

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en los autos de procedimiento de apremio en juicio ejecutivo seguido a instancia de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, representada por el Procurador don Manuel Burón Carrasco, contra don Eduardo Fabing Hipertis, sobre cobro de ochenta y un mil pesetas de principal, ocho mil ciento setenta pesetas de intereses vencidos,

gastos y costas, se saca a la venta en pública y primera subasta, por el tipo de ciento cincuenta mil pesetas en que ha sido tasada la finca embargada al deudor, cuya descripción es la siguiente.

Dehesa conocida con el nombre de Malasalsa y Pozas del Junquillo, con sus agregados el cortijo de Malasalsa, un huerto y casa, al sitio de su nombre término municipal de Bémez, que linda por Norte, Sur y Poniente con dehesa de don José Soto y por Levante con el término de Villanueva del Duque, bajo cuyos linderos se compone de quinientas diez y seis fanegas, diez y medio celemines de tierra del marco de Córdoba, equivalentes a trescientas diez y seis hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y setenta y seis centiáreas, de cuyo cupo están excluidas la superficie que ocupan tres colmenares de Antonio Zaccarias Portugués, vecino que fué de Bémez y que antes pertenecieron a don Benito Manso, cada uno con medio celemin de tierra, el primero situado en Malasalsa y linda por todos vientos con la Dehesa del mismo nombre; el segundo donde llaman Lagunillas, que linda al Norte, Sur y Poniente con igual dehesa y por Levante, Quintos de Villanueva del Duque; y en el tercero donde llaman Solana del Junquillo, que linda por Norte, Poniente y Levante con la expresada dehesa y por el Sur con colada que media la dehesa de don José Soto con la del Junquillo. Adqui-

rida por compra a don Florencio de Luque y Barea, según escritura pública autorizada por el Notario de Hinojosa del Duque don Manuel Patiño y Florido, inscrita en el Registro de la propiedad de este partido.

Para la celebración del remate se ha señalado el día veinte del próximo mes de Diciembre, a las doce, en la sala audiencia de este Juzgado, si en la calle Valverde, número uno, previniéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán a sus dueños, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará como garantía y en su caso como parte del precio de venta; que el ejecutante podrá tomar parte en la subasta sin hacer la consignación anteriormente prevenida; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que la consignación del precio del remate se verificará a los ocho días de su aprobación; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y los licitadores deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir ningún otro; que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor, continuarán subsis-

tentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Fuente Obejana a veinte de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.—Salvador Márquez Urbano.—El Secretario Judicial, Rafael Lagüe.

A los Ayuntamientos

El material necesario para el nuevo empadronamiento Municipal, con arreglo a los modelos publicados en el BOLETIN en los días, 23, 24, 25 y 26 de Septiembre último, se encuentran de venta, en esta Administración Librería, 24 —Imprenta «La Verdad».

Presidencia del Directorio Militar

Núm. 9.390

REAL ORDEN

INSTRUCCION

para llevar a efecto el padrón de habitantes, en cada uno de los municipios de España con referencia al día 1.º de Diciembre de 1924
(Conclusión)

Artículo 13. Depuradas y ordenadas por la Secretaría del Ayuntamiento las hojas de inscripción, la Comisión permanente municipal examinará los trabajos realizados por la Secretaría y Agentes municipales y una vez aprobados por dicha Comisión esta procederá inmediateamente a llenar la única casilla de las hojas de inscripción, teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 8.º de la presente Instrucción.

Artículo 14. Durante el mes de Febrero la comisión permanente recibirá las reclamaciones contra el empadronamiento, el cual podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento los días y horas hábiles por cuantas personas lo deseen y resolverá acerca de ellas en los quince primeros días del mes de Marzo, consignando en el libro de actas el acuerdo que tome respecto de cada interesado.

En los municipios de más de 100.000 habitantes este último plazo será de un mes. Estos plazos han sido fijados en atención a ser el primer empadrona-

miento que se realiza con las nuevas normas y procedimiento determinados por el Estatuto municipal.

Artículo 15. Todas las personas individuales y colectivas residentes en el término podrán reclamar contra los acuerdos de la Comisión permanente municipal ante el Jefe provincial de Estadística.

El recurso se entablará ante la Comisión permanente dentro de los tres días siguientes a la notificación escrita del acuerdo a los interesados.

La Comisión permanente remitirá, dentro de los tres días siguientes el expediente a la Sección provincial de Estadística.

Artículo 16. El Jefe provincial de Estadística, teniendo en cuenta los casos de renovación del acuerdo que a continuación se detallan y las razones alegadas por los interesados y la Comisión permanente municipal, resolverá en término de quince días el expediente y comunicará su fallo circunstanciado; verificándose en la semana siguiente por la comisión permanente las rectificaciones a que hubiere lugar.

Artículo 17. Procederá a la renovación del acuerdo de la Comisión permanente municipal cuando el reclamante justifique la residencia durante dos años, con uno de los documentos siguientes:

- 1.º Certificación referida al padrón municipal.
- 2.º Certificación referida al padrón de cédulas personales o exhibición de las cédulas de los dos últimos años.
- 3.º Certificación de hallarse incluido en el Censo electoral.
- 4.º Certificación del registro de expedición de carnets de identidad.
- 5.º Contrato de inquilinato de los dos últimos años.
- 6.º Información testifical ante el Jefe municipal de tres vecinos, a ser posible de la misma casa o calle.
- 7.º Para los que se hallen ausentes con sus familias certificación de que la ausencia es menor de dos años.
- 8.º Si la ausencia es en el extranjero y la familia del ausente reside en el municipio, información testifical de que la ausencia se ha interrumpido durante los cuatro últimos años.
- 9.º Los funcionarios públicos, si residen en municipio distinto de aquel en que prestan sus servicios, certificación de llevar dos años de residencia.
10. Los funcionarios públicos, si residen en el municipio en que presta su servicio, certificación del Jefe de la oficina, dependencia, Cuerpo o servicio a que se hallen afectos, acreditando su toma de posesión antes de la formación del padrón.
11. Las residentes que lleven más de seis meses y menos de dos años y hayan pedido al Ayuntamiento su declaración de vecinos copia certificada del oficio de concesión.

Artículo 18. Huchas las rectificaciones a que hubiere lugar, como consecuencia de lo establecido en los artículos

14 y 16, las Secretarías de los Ayuntamientos procederán a formar el padrón municipal con sujeción al modelo que acompaña a esta Instrucción.

En el padrón cada habitante inscrito en las hojas ocupará una línea, consignándose en sus columnas todos los datos referentes al mismo.

El padrón se hará por Secciones y cada Sección comenzará a copiarse en principio de plana, creándose así con el número y nombre que le corresponde.

Artículo 19. Siguiendo las mismas Secretarías de los Ayuntamientos formará el cuaderno auxiliar con arreglo al modelo que también se acompaña a la presente Instrucción, extractando los datos de las hojas de inscripción del modo siguiente:

- a) Cada hoja ocupará una línea del cuaderno.
- b) Se extractarán las hojas de cada Sección separadamente, empezando por el caso de la capital del municipio y siguiendo por las demás entidades, hasta terminar en las constituidas simplemente por edificios diseminados.
- c) Se totalizarán los datos de cada Sección y al finalizar del cuaderno se hará el resumen de todas las Secciones.

Terminado el cuaderno auxiliar, las Secretarías de los Ayuntamientos llenarán el impreso "Resumen del padrón municipal", cuyo modelo se une a esta Instrucción, el cual dará a conocer el total de vecinos y domiciliados, presentes o temporalmente ausentes, el de transeúntes y las poblaciones de hecho y derecho del municipio con distinción de sexo.

Al pie del resumen se consignará el número de individuos inscriptos que pertenecen a los Ejércitos de mar y tierra, Guardia civil y Carabineros.

Separadamente se consignará, por sexos, la población inscrita en cada una de las siguientes clases de establecimientos: Hospitales, Manicomios, Asilos, Hospicios y Cárceles.

Artículo 20. El padrón y cuaderno auxiliar serán autorizados por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 21. El padrón será presentado en la Sección provincial de Estadística la que consignará la diligencia de aprobación, con el sello de la Sección y la firma y rúbrica del Jefe.

El resumen municipal numérico será entregado en dicha Sección provincial.

Artículo 22. Independiente del resumen numérico, si las necesidades de los servicios generales lo exigen, los Ayuntamientos deberán remitir a la Sección provincial de Estadística, previa petición por parte de ésta, una

copia de todo o parte del padrón de habitantes.

Artículo 23. Si los resultados del padrón no concuerdan con los del Censo de población, la Jefatura Superior de Estadística podrá, en vista de la importancia de las diferencias resultantes, comprobar el padrón considerado defectuoso, siendo los gastos de cuenta del Ayuntamiento si se confirman sobre el terreno las inexactitudes del padrón.

Igualmente la Jefatura Superior de Estadística verificará las comprobaciones que a instancia de parte se soliciten del padrón, siempre que los peticionarios constituyan previamente en la Sucursal del Banco de España o en la Caja de Depósitos, a disposición del Jefe provincial de Estadística la cantidad que fije la Jefatura Superior.

Si se comprueba la certeza de los hechos denunciados, el Ayuntamiento será responsable de los gastos, reintegrándose el depósito al denunciante, quien será responsable de ellos en caso contrario.

Artículo 24. La negativa a llenar la hoja de inscripción se penará gubernativamente con multas, dentro de los límites señalados en el artículo 194 del Estatuto, sin perjuicio de los procedimientos judiciales a que pudiera dar lugar la desobediencia calificada.

Artículo 25. Los Delegados gubernativos vigilarán los trabajos de formación del padrón de habitantes, cuidando de que se realicen con sujeción a las normas fijadas en la presente Instrucción.

Artículo 26. Los trabajos que se encomiendan a los Municipios en la presente Instrucción se realizarán en las fechas y plazos y siguientes:

Primera reunión de la Comisión permanente, 25 de Noviembre.

Entrega a domicilio de las hojas de inscripción, antes del día 1.º de Diciembre.

Recogida de las hojas de inscripción del 2 al 10 de Diciembre.

Reclamaciones, mes de Febrero.

Resolución de las reclamaciones, del 1.º al 15 de Marzo, en Municipios de menos de 100.000 habitantes, y mes de Marzo, en Municipios de 100.000 o más habitantes.

Disposiciones Adicionales

Artículo 27. Con objeto de registrar en todo momento las alteraciones en la población, que han de servir de base a las rectificaciones sucesivas del

MODELO NÚMERO 1

PROVINCIA DE

MUNICIPIO DE

DISTRITO MUNICIPAL DE

BARRIO

SECCION

DEMARCAACION (1)

Relación de las casas habitables que comprende dicha demarcación, asignada al Agente repartidor D

NOMBRE de la calle o de la entidad a que corresponde la casa.	NÚMERO de la casa o nombre con que se la distingue	NÚMERO de viviendas o enartos que comprende la casa	TOTAL de cabezas de familia que residen en la casa

de de 1924.

El Agente Repartidor,

(1) Si las secciones constan de una sola demarcación se pondrá la palabra única, y si constan de varias se pondrá la letra del alfabeto que por orden sucesivo le corresponda.

MODELO NÚMERO 2

Cuaderno del Agente Repartidor D

MUNICIPIO DE

SECCION

DEMARCAACION

NOMBRE de la calle o de la entidad a que corresponde la casa	NÚMERO o nombre de la casa	1	NOMBRE del cabeza de familia	Número de individuos de la familia	Observaciones

NOTA.—Cuando el piso se encuentre desalquilado o desahuciado se hará constar en la columna 6 de Observaciones.

RESUMEN DE LA DEMARCAACION

Número de hojas de inscripción recogidas

padrón, se establece con carácter obligatorio:

1.º Que por los Alcaldes de los Ayuntamientos se dicten disposiciones señalando a los inquilinos y dueños de casas la obligación de participar a la Alcaldía los cambios de domicilio y de vecindad en el momento que tengan lugar.

2.º Que los Alcaldes ordenen a los Guardias municipales participen al Ayuntamiento los cambios de domicilio y vecindad que ocurran en la demarcación en donde prestan sus servicios, no consintiendo traslado alguno de muebles sin que sea presentado un volante de la Oficina de Estadística del Ayuntamiento en el que se haga constar se ha dado cuenta del traslado en dicha dependencia.

3.º Que por los Alcaldes se señale a las Tenencias de Alcaldías o Alcaldías de barrio la obligación de no librar, en lo sucesivo, informes y certificaciones sin que previamente se presente el volante de que se hace mención en el anterior apartado.

4.º Que los Ayuntamientos comuniquen periódicamente los cambios de vecindad, establecimiento, a tal fin, un servicio de correspondencia, remitiendo al correspondiente Municipio los datos de los individuos que fijaron en él su residencia y comunicando las altas de vecindad a los Municipios que han de producir la baja en el respectivo padrón.

5.º Que los Ayuntamientos cuiden en lo sucesivo de que la obtención de un dato por cualquiera de sus dependencias sea conocida y anotada en todos los servicios municipales a que afecte.

Artículo 28. Los funcionarios públicos, al día siguiente de haber tomado posesión del cargo que ejerzan en la localidad, deberán comunicarlo a la Comisión permanente.

Los padres o tutores de las personas que se incapaciten y los herederos y testamentarios de los finados están obligados a presentar en el Ayuntamiento la declaración correspondiente, sin que pueda surtir efectos legales en tanto que no sea efectiva la causa alegada.

Madrid, 14 de Noviembre de 1924.

—El Jefe superior de Estadística.—

Pedro L. Basail.

